



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022).

2021 00432

El señor LUÍS CARLOS MELO VIDES, en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, en memorial que antecede, revoca el poder conferido a la doctora MILDRETH BEATRIZ CAMPO LÓPEZ, y le confiere poder al doctor KATHERINE PÉREZ RODRIGUEZ, para que actúe en su nombre y representación.

Para resolver el despacho, considera:

Indica el artículo 5, inciso segundo, del decreto 2213 de 2022. “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Cómo lo requisitos anteriores no se encuentran reunidos ya que en el poder no se indicó el correo electrónico de la abogada el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el despacho rechazará el poder.

Por otro lado, el demandado WILFRAN VILLALOBOS SAENZ, confiere poder a la doctora ANA MARÍA LINARES CRUZ, a la que el despacho reconocerá como apoderada del demandado, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 5, inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

A su vez, la apoderada del señor VILLALOBOS SAENZ, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), presenta recurso de reposición contra el auto del treinta y uno (31) de agosto del mismo año, sin que por secretaria se haya corrido traslado del mismo; por lo que el despacho ordenará se corra traslado de dicho recurso por secretaría.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar el poder conferido por el señor LUÍS CARLOS MELO VIDES, a la doctora KATHERINE PÉREZ DOMINGUEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Reconózcase a la doctora ANA MARÍA LINARES CRÚZ, como apoderada del señor WILFRAN VILLALOBOS SANZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición, presentado contra el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretó medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez